

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2023-00119

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C. G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por LENID RAMÍREZ COLORADO contra MARITZA ALEJANDRA SÁNCHEZ MANCERA, LADY VIVIANA SÁNCHEZ MANCERA, DIEGO JULIAN SÁNCHEZ MANCERA, JAVIER DARIO SÁNCHEZ MANCERA e condición de herederos determinados del causante JAIME SÁNCHEZ ROJAS, e herederos indeterminados del mismo.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G. del P.
3. Emplazar a los demandados señores MARITZA ALEJANDRA SÁNCHEZ MANCERA, LADY VIVIANA SÁNCHEZ MANCERA, DIEGO JULIAN SÁNCHEZ MANCERA, JAVIER DARIO SÁNCHEZ MANCERA y a los herederos indeterminados del causante JAIME SÁNCHEZ ROJAS, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas [art. 10° Ley 2213/22].
4. Reconocer personería a CARLOS A. FERNANDEZ BOLAÑOS para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FRANCY HERRERA PEDRAZA**  
Juez (e)